

# Preguntas Frecuentes

**Fecha de creación**

30/05/2024

**Tipo de publicación**

Guías

# Resumen

Preguntas Frecuentes

## **¿Qué es la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo (SENACLAFT)?**

Es la unidad encargada de implementar las políticas contra el Lavado de Activos (LA) y el Financiamiento del Terrorismo (FT) y de articular la coordinación interinstitucional en el Uruguay. Tiene a su cargo además, la fiscalización y supervisión del cumplimiento de las normas de prevención y lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva (LAFTFPADM) en el sector no financiero y el apoyo a la Fiscalía Especializada en materia de Lavado como Auxiliar de la Justicia.

## **¿Qué es el lavado de activos (LA)?**

Es el mecanismo utilizado para ocultar o disimular el origen, ubicación, naturaleza, propiedad o control de activos y/o bienes obtenidos ilegalmente, a través de actividades delictivas tales como, el narcotráfico, financiación del terrorismo, contrabando, tráfico de ilegal de armas, trata de personas, prostitución, extorsión, estafa, apropiación indebida, prostitución infantil, actividades delictivas relacionadas con crímenes de genocidio, crímenes de guerra y lesa humanidad, entre otras.

El delito de lavado de activos en sus distintas modalidades se encuentra legislado en nuestro derecho en los artículos 30 a 33 de la Ley N° 19.574, en tanto las actividades delictivas precedentes son las enumeradas en el artículo 34.

## **¿Qué es el financiamiento del terrorismo (FT)?**

De acuerdo a nuestra legislación nacional, el delito de financiamiento del terrorismo está tipificado en el artículo 16 de la Ley N° 17.835 en la redacción dada por el artículo 18 de la Ley N° 19.749, que establece: “El que organizare o, por el medio que fuere, directa o indirectamente, proveyere o recolectare fondos o activos de cualquier naturaleza, sean de fuente lícita o no, para financiar una organización terrorista o a un miembro de esta o a un terrorista individual, con la intención que se utilicen o a sabiendas que serán utilizados, en todo o en parte, en cualquier tipo de actividad o actos de terrorismo, o a una organización terrorista o a sus miembros, sin importar el vínculo o el acaecimiento de los actos terroristas y aun cuando ellos no se desplegaran en el territorio nacional, será castigado con una pena de tres a dieciocho años de penitenciaría. Quienes realicen actos de facilitación para la organización de quienes cometan o intenten cometer los delitos de naturaleza terrorista serán castigados con la tercera parte de la pena antes indicada”.

## **¿Qué es el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI)?**

Es una institución intergubernamental creada en el año 1989 por el denominado G-7 (actual G-20). Su propósito, es establecer normas que promuevan la aplicación efectiva de las medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de dinero, financiamiento del terrorismo y otras amenazas relacionadas con la integridad del sistema financiero internacional. Estos objetivos están codificados en las denominadas 40 Recomendaciones, las cuales recopilan todas las medidas tendientes al cumplimiento de los mismos.

Uruguay integra la red global del GAFI, a través del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) que es la organización regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte.

## **¿Qué es una Persona Expuesta Políticamente (PEP)?**

El artículo 20 de la Ley N° 19.574 y artículo 14 del Decreto N° 379/018 establecen que se entiende por personas políticamente expuestas a aquellas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales, o militares de alta jerarquía, representantes y senadores del Poder Legislativo, dirigentes destacados de partidos políticos, directores y altos ejecutivos de empresas estatales y otras entidades públicas.

También se entiende como personas políticamente expuestas a aquellas personas que desempeñan o han desempeñado en los últimos cinco años una función de jerarquía en un organismo internacional, como ser: miembros de la alta gerencia, directores, subdirectores, miembros de la junta o funciones equivalentes”.

Por su parte, el artículo 13 del Decreto N° 379/018 en su literal F) dispone que los sujetos obligados no financieros deberán intensificar los procedimientos de debida diligencia de clientes cuando intervengan personas políticamente expuestas, su cónyuge, concubino y sus parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, así como los asociados cercanos a ellas cuando estos sean de público conocimiento y quienes realicen operaciones en su nombre.

## **¿Cómo se confecciona la lista PEP?**

La Lista de Personas Políticamente Expuestas (conocida como "Lista PEP") fue confeccionada de acuerdo a los datos proporcionados por los diferentes organismos del Estado según los parámetros establecidos en la norma, siendo su contenido y actualización de entera responsabilidad de los mismos.

SENAFLAFT se encarga de la recopilación y actualización de los datos, para su posterior difusión con el objetivo de contribuir con los Sujetos Obligados en el cumplimiento de la normativa en materia de Prevención de Lavado de Activos.

# ¿Cuáles son las Actividades Profesionales No Financieras Designadas (APNFD)?

De acuerdo al artículo 13 de la Ley N° 19.574 son sujetos obligados no financieros:

**A)** Los casinos.

**B)** Las inmobiliarias, promotores inmobiliarios, empresas constructoras y otros intermediarios en transacciones que involucren inmuebles, con excepción de los arrendamientos.

**C)** Los abogados únicamente cuando actúen a nombre y por cuenta de sus clientes en las operaciones que a continuación se detallan y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que den a sus clientes:

- 1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.
- 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
- 6) Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.
- 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- 8) Las actividades descritas en el literal H) del presente artículo. Tratándose de venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos, estarán obligados tanto cuando actúen a nombre propio como a nombre y por cuenta de un cliente.

**D)** Los escribanos o cualquier otra persona física o jurídica, cuando participen en la realización de las siguientes operaciones para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

- 1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.
- 2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.
- 3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.
- 4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.
- 5) Creación, operación o administración de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.
- 6) Promesas, cesiones de promesas o compraventa de establecimientos comerciales.
- 7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.
- 8) Las actividades descritas en el literal H) del presente artículo.

**E)** Los rematadores.

**F)** Las personas físicas o jurídicas dedicadas a la intermediación o mediación en operaciones de compraventa de antigüedades, obras de arte y metales y piedras preciosas.

**G)** Los explotadores y usuarios directos e indirectos de zonas francas, con respecto a los usos y actividades que determine la reglamentación.

**H)** Los proveedores de servicios societarios, fideicomisos y, en general, cualquier persona física o jurídica cuando en forma habitual realicen transacciones para sus clientes sobre las siguientes actividades:

- 1) Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
- 2) Integrar el directorio o ejercer funciones de dirección de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.
- 3) Facilitar un domicilio social o sede a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídica, en los términos que establezca la reglamentación.

4) Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

5) Ejercer funciones de accionista nominal por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado y estén sujetas a requisitos de información conforme a derecho, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones, en los términos que establezca la reglamentación.

6) Venta de personas jurídicas, fideicomisos u otros institutos jurídicos.

**I)** Las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.

**J)** Los contadores públicos y otras personas físicas o jurídicas que actúen en calidad de independientes y que participen en la realización de las siguientes operaciones o actividades para sus clientes y en ningún caso por cualquier tipo de asesoramiento que les presten:

1) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de bienes inmuebles.

2) Administración del dinero, valores u otros activos del cliente.

3) Administración de cuentas bancarias, de ahorro o valores.

4) Organización de aportes para la creación, operación o administración de sociedades.

5) Creación, operación o administración de personas jurídicas u otros institutos jurídicos.

6) Promesas, cesiones de promesas o compraventas de establecimientos comerciales.

7) Actuación por cuenta de clientes en cualquier operación financiera o inmobiliaria.

8) Las actividades descritas en el literal H) del presente artículo.

9) Confección de informes de revisión limitada de estados contables en las condiciones que establezca la reglamentación.

10) Confección de informes de auditoría de estados contables.

**K)** Las administradoras de fondos de ahorro previsional.

**L)** Las sociedades anónimas deportivas.

## **¿Qué es el “Financiamiento a la proliferación de armas de destrucción masiva” (FPADM)?**

El GAFI incluyó en las 40 Recomendaciones publicadas en febrero del año 2012, una nueva recomendación, disponiendo que los Estados deben adoptar medidas orientadas a prevenir, suprimir y desarticular la proliferación de armas de destrucción masiva y su financiamiento.

Según lo establecido en el documento de "Buenas Prácticas de la Recomendación N° 2 del referido organismo: *"Financiamiento de la Proliferación es todo acto que provea fondos o utilice servicios financieros, en todo o en parte, para la fabricación, adquisición, posesión, desarrollo, exportación, trasiego de material, fraccionamiento, transporte, transferencia, depósito o uso de armas nucleares, químicas o biológicas, sus medios de lanzamiento y otros materiales relacionados (incluyendo tecnologías y bienes de uso dual para propósitos ilegítimos) en contravención de las leyes nacionales u obligaciones internacionales, cuando esto último sea aplicable"*.

Esta Recomendación, está dirigida, principalmente, a la aplicación de sanciones financieras en virtud de lo estipulado en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas Nos. 1718 (2006), 1737 (2006), 1747 (2007), 1803 (2008) y 1929 (2010).

En nuestro país la Ley N° 19.479. y su Decreto Reglamentario N° 136/019 implementan las sanciones financieras a personas físicas o jurídicas relacionadas con el terrorismo, el financiamiento del terrorismo y el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva, en virtud de lo establecido en las Resoluciones del Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas.

## **¿Quién puede ser oficial de cumplimiento?**

El artículo 16 del Decreto N° 379/018 establece que los sujetos obligados deberán designar a una persona encargada de impulsar la implementación de los procedimientos y las obligaciones establecidas en el marco reglamentario y que además será el enlace con la Unidad de Información y Análisis Financiero, la Secretaría Nacional para la Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y otras autoridades competentes. Dentro de las funciones del Oficial de Cumplimiento se destacan aquellas que implican estar en contacto con la operativa del sujeto obligado recayendo sobre sí la verificación del cumplimiento de los programas de PLAFT, con lo cual, la persona designada debe tener un claro conocimiento de la normativa vigente en la materia Ley N° 19.574 y Decreto N° 379/018.

En cuanto a las condiciones particulares que debe reunir el Oficial de Cumplimiento, el decreto reglamentario no prevé otros requisitos adicionales a los ya indicados, por lo tanto, dicha función podrá ser desarrollada incluso por un extranjero. Tampoco se requiere que detente un cargo gerencial, pero sí debe estar debidamente designado, ser idóneo para el desarrollo de la tarea encomendada y contar con absoluta independencia y autonomía para el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas (artículo 17 del Decreto 379/018).

## **¿Cuáles son las funciones del oficial de cumplimiento?**

El oficial de cumplimiento tiene las siguientes funciones:

A) Revisar periódicamente las políticas, procedimientos y controles implementados para cumplir con las disposiciones para la prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva previstas en el presente decreto.

B) Proponer las medidas a aplicar a los fines de mitigar el riesgo de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

C) Proponer mecanismos de alerta y procedimientos que sirvan para futuras operaciones, sugiriendo su incorporación en las políticas internas y en los programas de capacitación sobre temas relacionados.

D) Colaborar en la elaboración de los reportes de operación sospechosa para su remisión a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

E) Coordinar planes de capacitación referentes al lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva para el personal que corresponda, según lo establecido en el artículo siguiente.

F) Verificar el cumplimiento y los resultados obtenidos de la aplicación de los programas de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y proliferación de armas de destrucción masiva.

## **¿Cuál es la responsabilidad del oficial de cumplimiento?**

La responsabilidad recae en la entidad, no es personal del oficial de cumplimiento, sino que permanece en la organización que es el sujeto obligado.

## **¿Cómo modifico los datos del Oficial de Cumplimiento en el Registro de Sujetos Obligados de la Senaclaft?**

Ingresando con su usuario gub.uy en el trámite de inscripción/modificación de Sujetos Obligados puede realizar el trámite de modificación (este se encuentra en el sector superior derecho de la página web de la secretaría a la que podrá acceder en el siguiente link: <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-lucha-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo/>),

Una vez completado el trámite quedarán actualizados los datos y se emitirá una constancia del mismo.

## ¿Dónde se encuentran disponibles los cursos de LAFT?

Se pueden realizar cursos a través de Educantel <https://educanet.antel.com.uy/course/index.php?categoryid=21> o también ingresando a la página de Educantel bajo la categoría "Social y ciudadana".

Los cursos de Educantel son abiertos y gratuitos y se presentan por Sector de actividad. Una vez finalizado el mismo se emite un comprobante de su aprobación.

Asimismo en el canal de SENACLAF (Senaclaf comunicaciones)

<https://www.youtube.com/channel/UCyWBLzALUnYfjXUoLm5zQSg> se encuentran disponibles los videos de cursos realizados por Senaclaf, los que también se encuentran ordenados por Sector de actividad, y abordan distintas temáticas como ser: evaluaciones de riesgos, reportes de operaciones sospechosas, normativa de interés, etc.

## **¿Debo inscribirme como Sujeto Obligado y actualizar los datos?**

De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 92 del Decreto N°379/018 de 12 de noviembre de 2018 los sujetos obligados por el artículo 13 de la Ley N°19.574 de 20 de diciembre de 2017 tienen la obligación de inscribirse ante el registro de SENACLAF, con excepción de los mencionados en los artículos 96 a 99 del Decreto (pero respecto de los cuales la Senaclaf podrá requerirles directamente toda información que entienda necesaria para el cumplimiento de sus cometidos). Por su parte, el artículo 93 del Decreto citado establece que los sujetos obligados deben mantener actualizados los datos proporcionados informando cada modificación dentro de los treinta (30) días de producida. Es dable destacar que este artículo es de aplicación a todos los sujetos obligados, incluso los indicados en los artículos 96 a 99 del Decreto N° 379/018.

## ¿Cómo realizar modificaciones en el registro?

Todas las modificaciones al Registro de Sujetos Obligados de la SENACLAFT, las debe realizar el propio Sujeto Obligado. Así pues, para comunicar ceses, bajas, altas, cambios de domicilio o cualquier otro dato, debe ingresar a la página oficial de la SENACLAFT, elegir “Trámite de Registro de Sujetos Obligados” y seguir los pasos establecidos en el Instructivo adjunto, que podrá encontrar en el siguiente link: <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-lucha-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo/comunicacion/noticias/se-habilito-inscripcion-registro-sujetos-obligados-del-sector-financieros-0>

## **¿Cómo me doy de baja del Registro de Sujetos Obligados?**

Ingresando en la página web de Senaclaft, (registro/modificación de Sujeto Obligado) con su ID gub.uy. Al realizar el trámite el sistema detecta que esta previamente registrado y le requiere confirmar si está en actividad o es baja. Selecciona la opción baja y finaliza el trámite.

## **¿Cómo obtengo constancia de ser Sujeto Obligado?**

La única constancia que se le proporciona respecto a la inscripción en el registro de Sujetos Obligados es la que ya se encuentra en su poder y que fue emitida al momento de su inscripción.

Si requiere una nueva constancia o se encuentra dentro de los Sujetos Obligados que no requieren inscripción directa, puede realizar el trámite de actualización/modificación de datos del Sujeto Obligado (en la página de la Secretaría encontrarán el enlace en destacados), ahí puede verificar que todos los datos estén actualizados, si lo están no modifica ningún dato, pero al finalizar el trámite se le expedirá una nueva constancia que cuenta con la fecha de emisión del día que se realizan los cambios.

## **¿Qué sanciones puede imponer la SENACLAFT a los sujetos obligados en caso de incumplimiento de sus obligaciones?**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas para los sujetos obligados, podría dar lugar a la aplicación de sanciones por parte de la SENACLAFT. Las mismas pueden consistir en apercibimiento, observación, multa o suspensión del sujeto obligado (temporalmente o de forma definitiva). Dichas sanciones serán fijadas de acuerdo a la entidad de la infracción y a los antecedentes

En caso de multa, el monto de las mismas se graduará entre un mínimo de 1.000 UI y un máximo de 20.000.000 UI, según las circunstancias del caso, la conducta y el volumen de negocios habituales del infractor.

La SENACLAFT en cumplimiento de lo dispuesto en los incisos finales del artículo 13 de la ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017, ha emitido una serie de pautas para la aplicación de sanciones las cuales fueron aprobadas por la Resolución 016/022 de fecha 24 de marzo de 2022, donde se establecen criterios para la fijación de multas por tipo de infracción, categorizándolas como infracciones leves, severas y graves.

Como medida máxima la SENACLAFT puede disponer de la suspensión de actividades del Sujeto Obligado de forma temporal o permanente, siendo la primera por un máximo de tres meses. En cuanto a la suspensión de actividades permanente, la misma se debe realizar mediante orden judicial.

## **En caso de multa ¿puede abonarse el monto en cuotas o solicitar facilidades de pago?**

Al respecto la Ley N° 19.574 faculta a la Senaclaft a la aplicar sanciones a los sujetos obligados del artículo 13 ante el incumplimiento de las obligaciones previstas.

Por su parte el artículo 4 literal H) enumera dentro de los cometidos de la Secretaría el de ejecutar las sanciones pecuniarias que imponga mediante resolución.

A tales efectos la Senaclaft tendrá acción ejecutiva para el cobro de los créditos que resulten a su favor según las resoluciones definitivas mediante las cuales se impongan sanciones pecuniarias.

Sin embargo, el legislador no ha previsto dentro de las facultades y competencias de la Secretaria la de otorgar esperas o convenios de pago.

## **¿Dónde puedo realizar consultas sobre DOMEL?**

Si bien en nuestra página web existe información al respecto, contamos con el siguiente correo electrónico: [consultas-domel@presidencia.gub.uy](mailto:consultas-domel@presidencia.gub.uy), para evacuar consultas específicas de Domicilio Electrónico.

## **¿Cuales son los principales elementos a considerar para la confección y/o actualización del Manual de prevención LAFT?**

Conforme lo establecido en los artículos 14 y 19 de la Ley N° 19.574 y artículos 5 y 6 del Decreto N° 379/018 los sujetos obligados por el artículo 13 de la Ley N° 19.574 deberán establecer políticas y procedimientos para la administración del riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo que les permitan prevenir, detectar y reportar operaciones inusuales o sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero del Banco Central del Uruguay.

De acuerdo a lo establecido en la normativa citada, se deberán establecer políticas y procedimientos de debida diligencia para todos sus clientes, que les permitan obtener una adecuada identificación y conocimiento de los mismos- incluyendo al beneficiario final de las transacciones si correspondiere-, y prestando atención al volumen y a la índole de los negocios u otras actividades que estos desarrollen. Asimismo se deberán establecer procedimientos especiales para los casos previstos en el artículo 19 de la ley citada.

Por lo tanto, y de acuerdo a las normas referidas, correspondería que un Manual de prevención en la materia incluya principalmente los siguientes elementos:

- Identificación de la organización (cometidos, objeto etc.)
- Marco normativo aplicable.
- Indicar la Estructura organizacional (responsabilidades de los encargados, designación del oficial de cumplimiento, etc)
- Identificar los riesgos inherentes a la respectiva actividad desarrollada por el sujeto obligado y categoría de clientes (matriz institucional)
- Definir políticas y Procedimiento de Debida Diligencia de Clientes que le permita la adecuada identificación y conocimiento de los mismos
- Definir políticas y procedimientos de debida diligencia especiales para los casos descritos en el artículo 19 de la Ley N° 19.574
- Establecer políticas de capacitación para su personal en materia de prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Establecer un procedimiento frente a la eventual presentación de un ROS

Se indica, asimismo, que el Manual debe estar debidamente aprobado por los órganos de Dirección del sujeto obligado.

## ¿Qué son las señales de alerta?

Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de lavado de activos relacionadas con algunas de las tipologías existentes. En este sentido se encuentran disponibles en la página web de Senaclaft en el siguiente link: <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-lucha-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo/comunicacion/publicaciones/guias-material-referencia-gafigafilatsenaclaft-para-sector-financiero> , las Guías de Señales de alerta para los siguientes sectores de sujetos obligados no financieros: Escribanos, Inmobiliario, Zonas Francas, Casinos y Contadores. A través de las mismas se procura contribuir con la identificación de patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento o en las operaciones realizadas o propuestas por los clientes de los sujetos obligados, con el objetivo de detectar una posible vinculación con actividades ilegales, a efectos de su posterior reporte a la UIAF.

## ¿Qué es un análisis de riesgo?

Conforme a lo establecido en los artículos 16 de la Ley N° 19.574 y 4 del Decreto N° 379/018, los sujetos obligados deberán implementar cada una de las medidas de debida diligencia previstas en los artículos 14 y 15 de la precitada ley pero podrán determinar el grado de aplicación de esas medidas en función del riesgo y dependiendo del tipo de cliente, relación de negocios, producto u operación o riesgo geográfico. Como resultado de dicho análisis se asignará al cliente y/u operación un riesgo alto, medio o bajo, según corresponda, debiendo dejar constancia por escrito de dicha evaluación.

En este sentido, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 16 y 21 de la Ley N° 19.574 y artículos 4, 10 y 15 del Decreto N° 379/018, el análisis de riesgo que deberán efectuar los sujetos obligados por el artículo 13 de la Ley N° 19.574 necesariamente deberá constar por escrito y estar a disposición de la autoridad supervisora en caso de que le sea requerido y necesariamente el mismo deberá preceder a los procedimientos de debida diligencia del cliente, formando parte integrante de los mismos, ya que, en función del riesgo que se asigne por parte del sujeto obligado (riesgo alto, medio o bajo), se aplicarán los procedimientos de debida diligencia diferenciados: debida diligencia intensificada, normal o simplificada.

La Senaclaft puso a disposición de los sujetos obligados no financieros, como una herramienta útil, una vez efectuado el análisis de riesgo, 6 formularios o guías de debida diligencia de clientes para cada Sector de actividad discriminados según el cliente sea una persona física o jurídica y según el tipo de debida diligencia que corresponda aplicar al caso concreto: debida diligencia intensificada, normal o simplificada, dichos formularios los podrá encontrar en el siguiente link: <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-lucha-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo/politicas-y-gestion/guiasformularios-para-debida-diligencia-para-sujetos-obligados-sector>

## **¿Puedo utilizar la firma electrónica para cumplimiento de mis obligaciones como sujeto obligado?**

No existe disposición legal que prohíba o restrinja la utilización de la firma electrónica común o avanzada en los diferentes procedimientos de debida diligencia de clientes, sin perjuicio de considerar a tales efectos la eficacia y el valor dado por la propia normativa vigente sobre el punto (Ley N° 18.600)

En definitiva, el sujeto obligado podrá decidir si utiliza la firma electrónica simple o avanzada en los procedimientos de debida diligencia, pero en todo caso, deberá tenerse presente el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 19.574 y en el artículo 15 del Decreto 379/018 sobre la conservación de los registros.

## **¿Cómo debo proceder cuando el negocio incluye el pago con activos virtuales?**

Sin perjuicio de que aún no existe regulación específica en materia de activos virtuales, en lo que respecta a la prevención de lavado de activos el artículo 19 de la Ley 19.574 de 20 de diciembre de 2017 y el Literal E) del artículo 13 del Decreto 379/018 de 12 de noviembre de 2018, establecen que los sujetos obligados deberán intensificar el procedimiento de debida diligencia cuando intervengan en la realización de operaciones o negocios en los que se utilicen tecnologías nuevas o en desarrollo que favorezcan el anonimato en las transacciones.

Queda a disposición de los Sujetos Obligados, la “Guía de señales e indicadores por uso de AV para Sujetos Obligados del Sector No Financiero disponible en: <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-lucha-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo/comunicacion/noticias/guia-senales-indicadores-riesgo-para-sujetos-obligados-financieros-ante-uso>

# Preguntas Frecuentes Sectores de APNFDS

Actividades Profesionales No Financieras Designadas

## **¿Si soy Sujeto Obligado de Zona Franca debo inscribirme? ¿Si no estoy en el listado que se envió que debo hacer?**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 97 del Decreto N° 379/018, los explotadores y usuarios directos e indirectos de Zona Franca no requerirán inscribirse directamente ante Senaclaft. Sin perjuicio de ello, Senaclaft podrá requerirles directamente información que sea necesaria para el cumplimiento de sus cometidos, por ejemplo, los datos de su oficial de cumplimiento para incorporarlos al Registro.

Asimismo, le es aplicable el artículo 93 del mencionado Decreto, que refiere a la actualización de los datos, con lo cual el sujeto obligado, advertido de su no inscripción deberá comunicarlo a Senaclaft.

## **¿Soy sujeto obligado si tengo una inmobiliaria?**

Si, en virtud de lo dispuesto en el literal B del artículo 13 de la Ley 19.574 de 20 de diciembre de 2017 y artículo 29 y siguientes del Decreto N°379/018 de 12 de noviembre de 2018, salvo que su actividad sea exclusivamente la de arrendamientos.

## **Que normativa corresponde aplicar para DDC si soy proveedor de servicios societarios y además usuario de zona franca?**

De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 69 y 70 del Decreto N° 379/018 el sujeto obligado deberá, en tanto usuario de Zona Franca aplicar para los procedimientos de debida diligencia de clientes lo previsto en el Capítulo VIII del Decreto N° 379/018.

Si además, dicho sujeto obligado desarrolla alguna de las actividades descriptas en el artículo 77 del Decreto N° 379/018 deberá, respecto de esos clientes en particular, aplicar para los procedimientos de debida diligencia de acuerdo a lo previsto en el Capítulo IX del Decreto citado, referido a Proveedores de Servicios Societarios.

## **¿Qué son las Organizaciones Sin Fines de Lucro (OSFL)?**

Nuestra normativa incluye dentro del concepto de organizaciones sin fines de lucro a las asociaciones civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general, cualquier organización sin fines de lucro con o sin personería jurídica.

## **¿Cuáles son las principales normas a tener en cuenta por las OSFL en materia de PLAFT?**

Las principales disposiciones a tener en cuenta son la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017 y el Decreto N° 379/018 de 12 de noviembre de 2018.

En lo que refiere a la prevención del financiamiento del terrorismo y la aplicación de las sanciones financieras dirigidas la Ley N° 19.749 de 15 de mayo de 2019 y el Decreto N° 136/019 de 16 de mayo de 2019.

## **¿Qué obligaciones deben cumplir las OSFL que son sujetos obligados por la normativa de PLAFT?**

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 84 del Decreto N° 379/018, las organizaciones sin fines de lucro que tengan ingresos de cualquier naturaleza al cierre del ejercicio anual por un importe superior a UI 4.000.000 (cuatro millones unidades indexadas) o activos por un valor superior a UI 2.500.000 (dos millones quinientos mil unidades indexadas), valuados de acuerdo a las normas del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- Designar un oficial de cumplimiento.
- Realizar un análisis de riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Elaborar políticas y procedimientos para administrar el riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
- Establecer medidas de Debida Diligencia para las personas físicas, jurídicas o entidades que aporten o reciban dinero de la OSFL, o que trabajen conjuntamente con ella.
- Controlar y revisar los nombres de personas físicas, jurídicas o entidades en las listas ONU.
- Detectar y reportar operaciones sospechosas al Banco Central del Uruguay.
- Conservar por 5 años los registros y la documentación respaldante de todas las operaciones realizadas.

## **¿Cuáles son algunas de las principales señales de alerta que deben considerar las OSFL?**

Entre muchos otros indicadores, es importante considerar el riesgo geográfico, como por ejemplo Asociaciones Civiles, fundaciones, partidos políticos, agrupaciones y en general cualquier OSFL que opere o se financie desde o hacia países o territorios identificados por fuentes confiables como zonas o regiones con fuerte presencia de organizaciones terroristas o criminales de accionar transfronterizo y de fuerte incidencia de crímenes determinantes de LA/FT/PADM.

## **¿Por qué algunas OSFL fueron incluidas en la nómina de sujetos obligados en nuestro país?**

Porque por sus características y objeto son vulnerables a ser utilizadas por organizaciones criminales para el lavado de activos o el financiamiento del terrorismo.